

#509

#467

16-9-69

Ley que proroga hasta el 31 de Diciembre de 1970,
a cuenta de su vencimiento la vigencia de la Ley
no. 370, de fecha 22 de Octubre de 1968. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACIÓN"

Núm: 45078

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

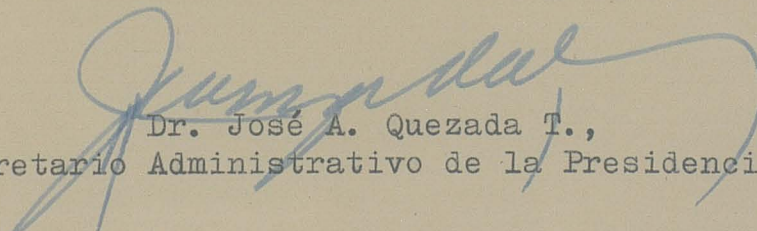
16 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación de -
referencia No.295, de fecha 11 de septiembre de 1969, -
pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se prorro-
ga hasta el 31 de diciembre de 1970, a constar de su ven-
cimiento la vigencia de la Ley No. 370, de fecha 22 de -
octubre de 1968, ha sido promulgada en fecha 15 de septiem-
bre de 1969, y registrada bajo el No.467.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 45078

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación de -
referencia No.295, de fecha 11 de septiembre de 1969, -
pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se prorro-
ga hasta el 31 de diciembre de 1970, a constar de su ven-
ciamiento la vigencia de la Ley No. 370, de fecha 22 de -
octubre de 1968, ha sido promulgada en fecha 15 de septiem-
bre de 1969, y registrada bajo el No.467.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de La Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 45078

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación de -
referencia No.295, de fecha 11 de septiembre de 1969, -
pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se prorro-
ga hasta el 31 de diciembre de 1970, a constar de su ven-
ciamiento la vigencia de la Ley No. 370, de fecha 22 de -
octubre de 1968, ha sido promulgada en fecha 15 de septie-
bre de 1969, y registrada bajo el No.467.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de septiembre de 1969

00299

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970, a contar de su vencimiento la vigencia de la Ley No. 370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, que establece un impuesto adicional de RD\$2.00 (DOS PESOS ORO DOMINICANO) por cada una de las actuaciones a que se refieren los párrafos a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 modificado, de la Ley de Registro de Tierras.

Este proyecto procede del Tribunal de Tierras.

Atentamente,

P G B
Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

*Segunda
orden 11 set*

*Aprobado en
10 set / 69
Aprobado
11 set.*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de septiembre de 1969

00299

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970, a contar de su vencimiento la vigencia de la Ley No. 370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, que establece un impuesto adicional de RD\$2.00 (DOS PESOS ORO DOMINICANO) por cada una de las actuaciones a que se refieren los párrafos a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 modificado, de la Ley de Registro de Tierras.

Este proyecto procede del Tribunal de Tierras.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970, a contar de su vencimiento la vigencia de la Ley No. 370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, que establece un impuesto adicional de RD\$ 2.00 (DOS PESOS ORO DOMINICANO) por cada una de las actuaciones a que se refieren los Párrafos a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 modificado, de la Ley de Registro de Tierras.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara
Presidente

Bienvenido Fimentel Piña
Secretario


Juan Estéban Olivero
Secretario

CONGRESO NACIONAL

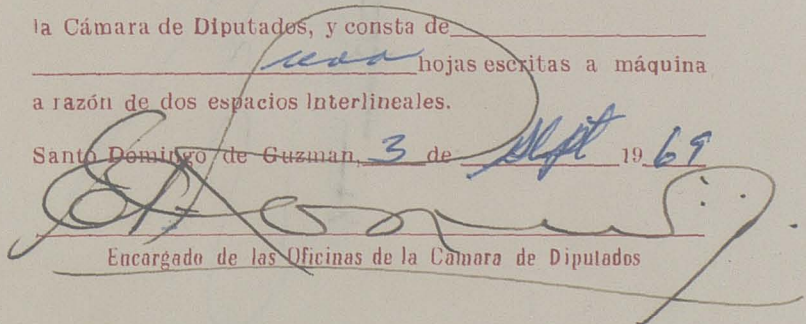
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord 19 69
REGISTRADA con el Número 532

en el folio 170 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, 3 de Sept 19 69


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00295

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 de septiembre de 1969.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970, a contar de su vencimiento la vigencia de la Ley No.370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, que establece un impuesto adicional de RD\$2.00 (DOS PESOS ORO DOMINICANO) por cada una de las actuaciones a que se refieren los párrafos a), b), c), d), g), h), j), K), y l) del artículo 263 modificado, de la Ley de Registro de Tierras.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00294

Santo Domingo de Guamán, D.N.
11 de septiembre de 1969.-

Señor
Lic. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.299, de fecha 3 de septiembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970, a contar de su vencimiento la vigencia de la Ley No.370, de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, que establece un impuesto adicional de RD\$2.00 (DOS PESOS ORO DOMINICANO), por cada una de las actuaciones a que se refieren los Párrafos a), b), c), d), g), h), j), K), y l) del artículo 263 modificado, de la Ley de Registro de Tierras.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970, a contar de su vencimiento la vigencia de la Ley No.370, de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, que establece un impuesto adicional de RD\$2.00 (DOS PESOS ORO DOMINICANO) por cada una de las actuaciones a que se refieren los párrafos a), b), c), d), g), h), j), k), y l) del artículo 263 modificado, de la Ley de Registro de Tierras.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

(Fdes).

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

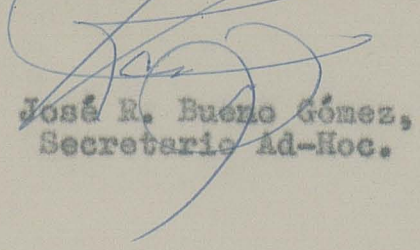
Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jaquez F.,
Secretario.


José R. Bueno Gómez,
Secretario Ad-Hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR LA SECRETARÍA DE ESTADO

Yo, el Senador don [Nombre], de la [Circunscripción], en virtud de la facultad conferida por el artículo 107 de la Constitución y el artículo 102 del Reglamento del Poder Judicial, comunico a V. S. E. que he sido designado para ejercer el cargo de [Cargo] en el [Organismo] durante el periodo comprendido entre el [Fecha] y el [Fecha].

En fe de lo cual, he suscrito y sellado la presente en Santo Domingo, a los [Días] días del mes de [Mes] de [Año].

[Firma]

[Nombre y Cargo]

Yo, el Senador don [Nombre], de la [Circunscripción], en virtud de la facultad conferida por el artículo 107 de la Constitución y el artículo 102 del Reglamento del Poder Judicial, comunico a V. S. E. que he sido designado para ejercer el cargo de [Cargo] en el [Organismo] durante el periodo comprendido entre el [Fecha] y el [Fecha].

[Firma]



REGISTRADA AL No. 503
en el folio... del libro letres
No. de autos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y cuenta de...
copias escritas en máquina a razón de dos
páginas interlineales
Santo Domingo, 11 de Septiembre de 1969
Jefe de las Oficinas de [Cargo]

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de septiembre de 1969

00299

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970, a contar de su vencimiento la vigencia de la Ley No. 370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, que establece un impuesto adicional de RD\$2.00 (DOS PESOS ORO DOMINICANO) por cada una de las actuaciones a que se refieren los párrafos a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 modificado, de la Ley de Registro de Tierras.

Este proyecto procede del Tribunal de Tierras.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt